

RESOLUCIÓN NÚMERO 11-CDPC-2012-AÑO-VII.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 042-2012. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Dos de Noviembre de Dos Mil Doce.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo **No. 128-NC-10-2012** contentivo de la solicitud presentada en fecha 12 de octubre de 2012, de Notificación Previa Obligatoria de la operación de concentración económica a realizarse entre las sociedades mercantiles denominadas:

- 1) Químicas Escolab S.A.**, es una sociedad existente bajo las leyes de la República de Honduras;
- 2) Escolab Inc.**, sociedad constituida y organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica;
- 3) Escolab N.L. 10 B.V.**, es una sociedad constituida y existente de conformidad a las leyes de Holanda. La solicitud descrita fue presentada por el **Abogado José Miguel Álvarez Villela**, quien actúa en su condición de apoderado legal de las empresas ya mencionadas.

CONSIDERANDO (1): Que el compareciente acredita la representación legal con que actúa con los poderes otorgados a su favor, por los agentes económicos involucrados los que constan debidamente legalizados. Asimismo, consta que mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2012 se tuvo por admitida la solicitud de notificación de concentración económica, la que consiste según se expresa en una reestructuración corporativa por vía de traspaso de acciones mediante el endoso correspondiente.

CONSIDERANDO (2): Que según la información suministrada, los agentes económicos involucrados tienen como finalidad la siguiente: **1. Químicas Escolab S.A.**, constituida mediante escritura pública No. 21 de fecha 25 de abril de 1991, autorizada por el notario público Laureano F. Gutiérrez Falla, debidamente registrada en el libro de comerciantes sociales de Francisco Morazán, y tiene por finalidad principal la de producir, comercializar y fabricar toda clase de productos y/o compuestos químicos destinados para uso de limpieza ambiental a nivel de industria y domestico, su capital social está compuesto por dos mil quinientas acciones (2,500.00) nominativas con un valor de diez lempiras (L. 10.00) cada una, que representan un capital social de veinticinco mil lempiras (L. 25,000.00), siendo sus accionistas: **i) Escolab INC**, propietaria de dos mil cuatrocientos noventa y nueve (2,499) acciones equivalentes al 99% y **ii) Escolab USA INC**

propietaria de una (1) acción del capital social. **2. Escolab Inc**, que tiene como finalidad ser: tenedora de acciones de otras sociedades, además se dedica a producir, fabricar, desarrollar, construir, transportar, adquirir, poseer, vender toda clase de productos tangibles o intangibles. **3. Escolab NL 10 B.V.**, tiene como objetivos: adquirir, poseer y disponer de la participación de otras compañías y empresas, prestar servicios administrativos, financiar empresas, adquirir y explotar y disponer de patentes, nombres comerciales, marcas, know-how, derechos de autor, derechos de propiedad industrial, entre otros.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con la información y documentación suministrada por el peticionario, mediante el presente proceso de concentración económica se producirá un cambio de control accionario en la sociedad hondureña **Químicas Escolab, S.A.**, ya que por una decisión corporativa interna, la sociedad Escolab INC accionista mayoritaria de Químicas Escolab S.A., traspasará dos mil cuatrocientos noventa y nueve (2499) acciones equivalentes al noventa y nueve (99%) de la que es titular a favor de la sociedad **Escolab N.L. 10 B.V.**

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 11 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, de manera amplia define una concentración económica como cualquier acto en virtud del cual se concentran, fusionan o consolidan dos o más agentes económicos, a través de la adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o cualquier acto o actos por virtud del cual se agrupen acciones, partes sociales, fideicomisos o activos. Tal y como acontece en el presente caso.

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión mediante Resolución Número 32-CDPC-2008-AÑO-III de fecha 31 de octubre de 2008, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 31,761 en fecha 14 de noviembre de 2008, definió los umbrales atendiendo a: monto de activos, participación en el mercado relevante y volumen de ventas a efectos de determinar que procesos de concentraciones económicas deberían ser verificadas.

CONSIDERANDO (6): Que en la información acompañada, consta que el presente proceso de concentración económica no sobrepasa los montos de los umbrales referentes a: monto de activos, volumen de ventas, cuya información fue constatada en los estados financieros de la empresa hondureña **Químicas Escolab, S.A.**, que corren a folios 209 al 211 de la presente pieza de autos.- Asimismo, en cuanto a la variable participación en el mercado, esta última no se

verá incrementada ya que la empresa hondureña mencionada forma parte del mismo grupo comercial, en consecuencia se logró establecer que la citada operación de concentración económica que por este acto se resuelve, no se encuentra comprendida dentro de las operaciones de concentraciones económicas que la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia y su Reglamento, manda deben ser verificadas, como tampoco apriori derivará en la generación de prácticas restrictivas de la libre competencia en el mercado en el que participa la empresa afectada por el presente proceso de concentración económica, por consiguiente, es procedente únicamente tenerla por notificada.

CONSIDERANDO (7): Que de conformidad con el artículo 13 literal d) del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión deberá aprobar las operaciones en que: "...Las concentraciones consistan en una simple reestructuración corporativa, donde un agente económico tenga en propiedad y posesión, directa o indirectamente, por lo menos durante los últimos tres (3) años, el noventa y ocho por ciento (98%) de las acciones o partes sociales de él o de los agentes económicos involucrados en la transacción", tal y como acontece en el presente proceso de concentración económica.

POR TANTO

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, y 331 de la Constitución de la República; 1, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 11, 13, 14, 18, 34 numeral 3), y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literales a), c) y f), 9, 13 literal d), 14 15, 22 y demás aplicables del Reglamento de la Ley; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83, 87, 88 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, la operación de concentración económica consistente en el cambio de control accionario de la empresa **Químicas Escolab, S.A.**, mediante una reestructuración corporativa a verificarse por el traspaso de dos mil cuatrocientos noventa y nueve (2499) acciones, equivalente al noventa y nueve (99%) de la que es titular la sociedad **ESCOLAB INC.**, a favor de la sociedad **Escolab N.L. 10 B.V.**, firmas comerciales que conforman un mismo grupo empresarial.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

TERCERO: Para los efectos legales correspondientes, instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado legal de las sociedades involucradas, y en el acto le haga las prevenciones de ley correspondientes.- **NOTIFÍQUESE. (f) OSCAR LANZA ROSALES. Comisionado Presidente. (f) CARLOS WILFREDO CRUZ MEJÍA. Comisionado Vicepresidente. (f) RUBIN JAQUELINE AYES. Comisionada Secretaria Pleno.**

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

MARTA SALINAS ROSTRÁN
Secretaria General por Ley